

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
SAN FRANCISCO DE SALES CUNDINAMARCA
Veintiuno de enero de dos mil veintidós

RAD: 2022-00002

De la revisión del título allegado como base de ejecución, se advierte que no cumple con el requisito de exigibilidad previsto en el artículo 422 del C.G.P., erigiéndose por ello la negación del mandamiento de pago solicitado.

Lo anterior, teniendo en cuenta la existencia de condición en el título allegado como base de ejecución y reflejada en el ordinal tercero que estipulo: La suma acordada se cancelará mediante consignación en cuenta de ahorros del BANCO DE COLOMBIA cuya cuenta se compromete la demandante a abrir y allegar al proceso su número de cuenta respectivo. Igualmente deberá informar de ello al demandado dentro de los tres días siguientes.

Dentro de la presente actuación, no se acreditó lo acordado y –se itera- como la obligación se encuentra supeditada a condición de la cual no se ha acreditado cumplimiento por parte de quien ahora quiere fungir como demandante, el despacho RESUELVE:

- 1.- DENEGAR el mandamiento de pago impetrado.
- 2.- Teniendo en cuenta que la demanda se adoso a la jurisdicción en forma virtual, no hay lugar a pronunciamiento frente a desglose alguno. Archívense las diligencias dejando las constancias respectivas.

NOTIFÍQUESE,



DIEGO HORACIO VÁSQUEZ TÉLLEZ
Juez.

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL San Francisco de Sales, Cundinamarca	
El auto anterior se notificó en por ESTADO No. _____	2
Hoy 24 ENE 2022	8 AM
FERNANDO GARZON MONASTOQUE Secretario.-	